

///Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: <.A.E. S/ INSCRIPCION DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO.- BA-01339-F-2025.-

CONSIDERANDO: Que se presenta el Dr. A.G.J.P. en carácter de apoderado del Sr. F.A.E. a los fines de solicitar se proceda a la inscripción del matrimonio celebrado entre su mandante, A.E.F., y la Sra. M.S.C., el día 5 de agosto de 2023, en la localidad de Regny, República de Francia. Que se ha acompañado la documentación respectiva.-

Según se relata el último domicilio del Sr. A.F. en Argentina fue en la calle I.V.7. V.A.N. de San Carlos de Bariloche. Que desde hace tiempo estaban de novios y a fines del año 2022 el Sr. F. decidió mudarse a Francia y, finalmente el 5 de agosto de 2023 contrajeron matrimonio.-

Por ello, la parte mandante promueve esta acción, a los efectos de obtener la inscripción judicial del mismo y así dotarlo de validez y efectos jurídicos en el ámbito local.

La Sra. M.S.C. presta conformidad al pedido de su esposo (17.06.25).-

En fecha 18.06.25 se tiene por promovida demanda de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero, la que tramitará por las normas del proceso ordinario (arts. 40 y siguientes CPF). Se tuvo presente la conformidad prestada por la Sra. C...-

De la petición efectuada, se corre vista a la Fiscalía como así también a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas (ello en los términos de la ley 26413).-

Que la Asesora Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se ha expedido, consignando: "...considero que esta Dirección no tiene otras objeciones al proceso pretendido...". En igual sentido se ha expresado la Fiscal Jefe Dra. Betiana Cendón "...Este Ministerio Público Fiscal no tiene objeción que formular en relación a la pretensión de inscripción de un matrimonio civil celebrado en el extranjero que tramitará conforme artículo 73, 77 ss. y cc. de la Ley 26.413...".-

Respecto a las costas y modo en que se resuelve la cuestión, habré de imponer las mismas por su orden -art. 19 CPF.-

Por ello, y en atención a lo previsto por la Ley 26413.-

RESUELVO:

I) Ordenar la inscripción del matrimonio celebrado en fecha 5 de agosto de 2023 en la localidad de Regny, República de Francia respecto de la Sra. M.S.C., PASAP. FRANCÉS 1. y el Sr. F.A.E., DNI 1..-

II) Costas en el orden causado -art. 19 CPF.-

III) Regular los honorarios del Dr. A.G.J.P., en la suma equivalente a 10 -diez- Jus,

conforme lo previsto por los arts. 6 y 9 de la L.A con más el 40% adicional por su carácter de apoderado del Sr. F.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de Caja Forense, expídense oficio a los fines de la inscripción ante la Dirección Registro Civil y Capacidad de las Personas y testimonio y/o copias certificadas -en caso de resultar necesario-.-

VI) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art. 120 del CPCC.-